



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS Y GENERAL, CELEBRADAS PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

# **GLOSARIO**

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo;

Comisión de Enlace:

Comisión de Enlace de la Comunidad de Santa María

Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán;

Comisión Electoral:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Concejo Comunal:

Concejo Comunal de Administración de Santa María

Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán;

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos:

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Tribunal Electoral:

Tribunal Electoral de Estado de Michoacán; y,

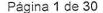
Sala Toluca:

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx







## **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, en el que ordenó la realización de una consulta previa, libre e informada a la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de que ésta decidiera si era su voluntad administrar de manera directa los recursos que legalmente le corresponden, y en caso de que así fuera, se definieran las bases de los actos subsecuentes para materializar ese derecho.

**SEGUNDO.** El 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral emitió un Acuerdo Plenario a través del cual determinó la apertura de un Incidente Innominado, a fin de dilucidar sobre el planteamiento hecho por los Jefes de Tenencia y otros miembros de la Comunidad, relativo al presunto desconocimiento del Concejo Comunal por parte de la Asamblea General, celebrada el 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, incidente que en sentencia del mismo 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve fue declarado infundado.

Dicha sentencia fue impugnada por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad, ante la Sala Toluca y quedó registrada con el número de expediente ST-JDC-145/2019.

**TERCERO.** En Acuerdo del 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve la Sala Toluca registró la demanda presentada por los Jefes de Tenencia, propietario y suplente, y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, todos de la comunidad de Santa María Sevina, en contra del Acuerdo del 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitido dentro del juicio TEEM-JDC-187-2018, en el que, según dicho de los actores, el Tribunal Electoral, reconoció la personería de los integrantes del Concejo Comunal, impugnación que fue registrada con el número de expediente ST-JDC-158-2019.

The

**CUARTO.** El 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Regional emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos ST-JDC-145/2019 y ST-JDC-158/2019 (acumulados), en los que, entre otros aspectos, resolvió:







- I. La acumulación de los juicios ST-JDC-145/2019 y ST-JDC-158/2019.
- II. Ordenó a la Comunidad, para que, en un plazo máximo de treinta días hábiles, llevara a cabo una Asamblea General Comunitaria incluyente de todos los miembros de la comunidad indígena.
- III. Vinculó al Instituto para:
  - 1) Emitir y difundir la convocatoria respectiva con una anticipación no menor de ocho días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General, a fin de que la Asamblea fuese celebrada a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia (20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve).
  - 2) Realizar una Asamblea General, teniendo en cuenta el sistema normativo interno de la Comunidad y, de ser posible, con el consenso de la propia comunidad.

QUINTO. Conforme a lo ordenado en la sentencia, respecto de las acciones del Instituto tendentes a su cumplimiento, el 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión Electoral emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2019, denominado: "ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-145/2019 Y SU ACUMULADO ST-JDC-158/2019."

**SEXTO.** El 12 doce de enero de 2020 dos mil veinte, fue celebrada la Asamblea General, conforme al orden del día ordenado en la sentencia ya referida, acto en el que la comunidad decidió que la autoridad comunal sería el Concejo Comunal, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

M







Concejo Comunal	de Administración	de Santa	María Sevina
	2020-2023		

- 1. José Natividad Valencia Morales
- 2. Saturnino Morales Herrera
- 3. Santiago Zavala Chávez
- 4. Esteban Calvillo Zavala
- 5. Bladimiro Zavala García
- 6. Jorge Chávez Flores

- 7. Lourdes Chávez Chávez
- 8. Abelardo Chávez García
- 9. Magdalena Morales Chávez
- 10. Gabriel Chávez Orozco
- 11. Imelda Ramírez Herrera
- 12. Rafael Calvillo Morales

En el mismo evento, fueron ratificados sus integrantes y la duración de sus encargos por un periodo de 3 tres años, debiendo concluir el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.** El 20 veinte de junio de 2020 dos mil veinte, fueron entregadas las constancias de mayoría a las personas que fueron designadas como integrantes del Concejo Comunal.

OCTAVO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo Comunal. Con fecha 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presenciara, diera fe y legalidad a la renovación del Concejo Comunal, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria.

**NOVENO.** El 9 nueve de diciembre del año pasado, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que habitantes que se ostentaron como comisionados de barrio, adjuntaron actas de asamblea de los Barrio de San Bartolo, San Miguel y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, así como, otra propuesta de Convocatoria.

DÉCIMO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-49/2022. El 14 catorce de diciembre del año anterior, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente, el Consejo General,

the







aprobó el Acuerdo mediante el cual facultó a la Comisión Electoral, para que, en acompañamiento con la Comisión de Enlace, prepararan el proceso de renovación solicitado, con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Reunión de trabajo entre las partes. En la misma fecha, en las instalaciones del Instituto, se celebró reunión de trabajo entre la Comisión Electoral y la Comisión de Enlace en la que se acordó y aprobó el contenido de la convocatoria para el proceso de renovación del Concejo Comunal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-031/2022. El 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo relativo a la fecha y la convocatoria para realizar la renovación del Consejo Comunal, con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Difusión de la Convocatoria. De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo IEM-CEAPI-031/2022, la convocatoria impresa fue colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además de dar amplia difusión en español a través de perifoneo del 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés.

**DÉCIMO CUARTO. Celebración de las Asambleas de Barrios**. El 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, en los Barrios San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, se llevaron a cabo la elección de las y los candidatos a miembros del Consejo Comunal que representaría a cada uno de los barrios mencionados.

**DÉCIMO QUINTO. Celebración de la Asamblea General**. En la misma fecha, se celebró la Asamblea General en la que fueron ratificadas las personas electas en los Barrios San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, como integrantes del Concejo Comunal.

1

Jul







### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 330 del Código Electoral, mediante el cual dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a quienes hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.





A





SEGUNDO. Comunidad indígena. Los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

TERCERO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se OFICINAS CENTRALES

www.iem.org.mx

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México







efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el numeral en mención, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y fa "soberanía de los Estados" (fracción III).



M





 Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen

A -







la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional, nacional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto por medio de la Comisión Electoral en acompañamiento con la Comisión de Enlace, realizaron los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre la ciudadanía integrante del pueblo indígena.

CUARTO. Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere precesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

J





En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Con base en lo anterior, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-49/2022, aprobado el 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, facultó a la Comisión Electoral para que, en acompañamiento con la Comisión de Enlace, prepararan el proceso de renovación solicitado, con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

Por tal motivo, la Comisión Electoral dio acompañamiento a la Comisión de Enlace, en sus procesos de nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo Comunal, en los términos en los que la comunidad de Santa María Sevina lo fue determinando, sujetándose a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la citada comunidad, basados en los artículos, 1, 2 y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales aplicables.

QUINTO. Principio pro persona. El artículo 1 de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, señala la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEXTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus OFICINAS CENTRALES





comunidades y que son producto de sus usos y costumbres¹; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

SÉPTIMO. Calificación y declaración de validez del proceso de nombramiento. Como se ha señalado, el Instituto tiene la facultad para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales atendiendo en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, en observancia de las disposiciones relativas previstas en los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral, que otorgan al Instituto la atribución para calificar, y, en su caso, declarar la validez del nombramiento, expedir las constancias de mayoría a quienes obtengan el mayor número de respaldos, en observancia estricta a la correspondencia de las fechas y plazos establecidos para el proceso de nombramiento de sus autoridades tradicionales.

Con ello, se generan los cauces legales e institucionales para observar uno de los



<sup>1</sup> Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO. De la interpretación sistemática de los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, párrafo 1, 4°, 5°, 6°, párrafo 1, incisos b) y c), 8°, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3°, 5° y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.





principios rectores de todo proceso democrático. Dicho principio consiste en que la vigilancia del proceso y que sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, tal es el caso del Instituto, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

Por lo anterior, la Comisión Electoral, como órgano facultado, de manera conjunta con la Comisión de Enlace, llevaron a cabo diversas acciones tendentes a cumplir con los plazos y términos previamente acordados, mismos que se exponen a continuación:

a) Convocatoria. Derivado de los trabajos realizados en la reunión celebrada el 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se acordó por la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral que el miércoles 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se llevara a cabo la elección interna en cada barrio de las y los candidatos a miembros del Consejo Comunal y en la misma fecha su ratificación en la Asamblea General, por lo que el contenido de la convocatoria fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-031/2022.

En la referida convocatoria, la BASE CUARTA señaló que las personas aspirantes a una candidatura deberían de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originario de la comunidad de Sevina;
- Haber radicado mínimo 7 años en la comunidad;
- Haber participado en faenas y comisiones asignadas por el barrio y/o la comunidad.
- Tener interés por dar servicio al barrio y la comunidad, anteponiendo el interés económico;
- No haber estado en contra del proceso de gestión del recurso directo de la comunidad.
- Haber desempeñado un cargo o comisión dentro de la comunidad preferentemente.
- Ser propuesto en Asamblea de Barrio y ratificado el mismo día del nombramiento por la Asamblea General;

8

O





- No tener parentesco directo con los integrantes de los concejeros salientes (hermanos, hijos, papás) independientemente del barrio donde radique;
- No podrán ser electos miembros de una misma familia (papá, hijo, hermano);
- Considerar la preparación profesional y/o técnica de alguna concejería y/o comisión cuando así lo avala la Asamblea de Barrio;
- No haber ocupado un puesto de elección popular en el ayuntamiento municipal (regidor, síndico o presidente municipal)
- Participar una sola vez como concejero en cualquier comisión, que incluye auxiliar de apoyo;
- Tener solvencia moral y honorabilidad;
- Tener espíritu de servicio comunitario;
- Sujetarse al reglamento que se determine para el buen funcionamiento del Concejo Comunal de Administración y que deberá ser avalado por la Asamblea General;
- No tener antecedentes penales ni comunales;
- Considerar la inclusión de género (paridad 50 y 50%);
- No realizar acciones de proselitismo, acarreo de gente, entrega de despensas o apoyos económicos; y,
- Otros que la asamblea de barrio o comunal considere.
- b) Asimismo, en la BASE QUINTA se estableció, la metodología que se debería desahogar en cada barrio de conformidad a lo siguiente:

En cada Barrio habrá una mesa de registro, integrada por personal del Instituto Electoral de Michoacán y por representantes de la comunidad, donde cada asistente deberá anotar los siguientes datos: nombre completo, firma, edad, género y barrio de procedencia.

La Mesa de Debates que estará integrada por Consejerías Electorales y representantes de la comunidad, deberá solicitar a las y los asistentes la observación de los siguientes pasos:

1. Que propongan a las y los comuneros que consideren deben ser parte del Concejo Comunal de Administración 2023-2026;



Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx





2. Se procederá a identificar a las personas propuestas, mismas que deben hacer una mención de si aceptan o no participar y los motivos que tienen en caso de ser afirmativo o negativo;

3. Las personas propuestas deberán exponer los motivos de su aceptación, asimismo deben manifestar que no ha estado en puesto de elección municipal (léase síndico, regidor y presidente municipal) y mucho menos ha promovido algún juicio que trate de invalidar la forma de organización comunal con que actualmente contamos;

4. Las y los propuestos tendrán un tiempo estimado de tres minutos, para realizar su exposición de motivos;

5. La Mesa de Debates dará a conocer los nombres de las personas propuestas y la aceptación o negativa a participar en el proceso de nombramiento;

6. Se les solicitará a las personas propuestas pasen al frente de la asamblea y acto seguido, la mesa de debates procederá a realizar la votación, exponiendo los métodos que en la comunidad se conocen para elegir y que son: por filas, a mano alzada, en pizarrón poniendo alguna señal o cualquier otro que el barrio considere;

7. Los Escrutadores procederán al conteo de los votos en voz alta y registro de las y los comuneros que respaldan;

8. Una vez teniendo un ganador, personal del Instituto Electoral de Michoacán procederá a levantar el Acta de Asamblea de Barrio en tres tantos originales, a las que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, cada tanto se entregará al Instituto Electoral de Michoacán, a la Comisión de Enlace de los cuatro barrios 2022 y su respectivo respaldo;

9. Las o los dos comuneros de cada barrio que resulten con mayor votación serán ratificados en Asamblea General para integrar el Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina 2023-2026.

c) A su vez la BASE SEXTA de la citada convocatoria, dispuso el procedimiento de ratificación que debería efectuarse en la Asamblea General:

La asamblea de ratificación del Concejo Comunal de Administración 2023-2026, se celebrará en la Cancha Comunal Lamberto Moreno de la comunidad de Santa, María Sevina, pidiendo al Concejo Comunal de Administración 2020-2023, garantice la seguridad y todas las medidas sanitarias.

La Asamblea General se desarrollará de la siguiente manera:

Ne







- La Asamblea General se realizará el miércoles 4 de enero de 2023, a las 18:00 horas.
- 2. Se integrará una Mesa de Debates que estará conformada por Consejerías Electorales y representantes de la comunidad, por lo que su responsabilidad será conducir el proceso de ratificación.
- 3. La Mesa de Debates solicitará a cada uno de los barrios que nombre a sus dos candidatas o candidatos, propuestos en las Asambleas de Barrios para que pasen al frente, a fin de que cada una de las personas, por un lapso de dos minutos expongan sus propuestas de trabajo para el desarrollo y bienestar de Santa María Sevina.
- 4. Acto seguido, la Mesa de Debates procederá a realizar la votación, exponiendo los métodos que en la comunidad se conocen para elegir y que son: por filas, a mano alzada, en pizarrón poniendo alguna señal o cualquier otro que la Asamblea considere; acto seguido, solicitará a los asistentes de la Asamblea General ratifiquen los nombramientos, personal del Instituto Electoral de Michoacán en conjunto con las personas designadas por la comunidad realizarán el conteo.

Agotado el conteo se darán a conocer los resultados y los nombres de las personas que hayan sido elegidas y ratificadas.

- 5. Posteriormente la Mesa de Debates tomará protesta al nuevo Concejo Comunal de Administración quienes durarán en el cargo por un periodo de 3 tres años, iniciando funciones el 12 de enero de 2023, concluyendo el 11 de enero de 2026; así como que, deberán realizar su declaración patrimonial y dejar en garantía algún tipo de bien, esto para que su ejercicio lo ejecuten en estricto apego al principio de transparencia y rendición de cuentas, y la comunidad tenga plena certeza del buen manejo de su recurso.
- 6. Una vez electo el Concejo Comunal de Administración, el Instituto Electoral de Michoacán levantará el acta correspondiente.
- d) Difusión de la Convocatoria. De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo IEM-CEAPI-031/2022, la convocatoria impresa fue colocada en los lugares públicos de la referida comunidad y perifoneo del 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 4 cuatro de enero de







2023 dos mil veintitrés.

Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral en relación con el artículo 14 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas de este Instituto, realizó la certificación de la difusión de la convocatoria para la renovación del Consejo Comunal, mediante acta circunstanciada en la que hizo constar que la convocatoria y las lonas de difusión se colocaron en los barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco.

- e) Asambleas de barrios. El miércoles 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo lo siguiente:
  - I. El proceso de nombramiento simultáneamente en cada uno de los barrios de la comunidad de Santa María Sevina.
  - II. A las 10:00 diez horas se instalaron las mesas de registro en cada uno de los barrios de conformidad a lo siguiente:

Barrio	Ubicación	Registrados
San Bartolo	Calle Nicolás Bravo esquina con Galeana	129 personas
San Miguel	Calle Allende esquina con Independencia	187 personas
Santo Santiago	Calle Matamoros esquina con Guerrero	176 personas
San Francisco	Calle Morelos esquina con Aldama	110 personas

Las y los habitantes registrados son mayores de dieciocho años, como se estableció en la convocatoria y avalados por la Asamblea, a través de los integrantes de la Comisión de Enlace.

Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera personas en la fila de registro, se iniciaron las Asambleas en cada Barrio, siendo ésta, la máxima autoridad en dicho acto, procediendo a la integración de las Mesas de Debate, a través de las propuestas de los asistentes.

www.iem.org.mx

3

Nal





Las personas propuestas para integrar las Mesas de Debate fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea a mano alzada y por consenso por los asistentes a cada una de las Asambleas de Barrio, como consta en el acta respectiva, quedando integradas de la siguiente manera:

Mesa de debates		
Barrio	Cargo	Nombre
	Presidente	C. Héctor Martínez Piñón
San Bartolo	Secretario	C. Víctor Genaro García Juárez
Sali Bartolo	Primer escrutador	C. Nicolás Valencia Morales
	Segundo escrutador	C. Néstor Ramírez Ramírez
	Presidenta	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
San Miguel	Secretario	C. Martiniano Morales García
San Miguel	Primer escrutador	C. Víctor Méndez Chávez
	Segundo escrutador	C. Jorge Martínez Luna
	Presidente	C. Adán Serafín Martínez
Santo Santiago	Primer escrutador	C. Javier Méndez Gutiérrez
1995	Segundo escrutador	C. Abel Chávez Calvillo
San Francisco	Presidente	C. Leopoldo León Jacobo
	Secretario	C. Pedro Morales Gutiérrez
Can i fancisco	Primera escrutadora	C. Carmen Zavala García
	Segundo escrutador	C. Eliseo Gutiérrez García



Acto seguido, las Presidencias de la Mesa de Debates de cada uno de los barrios, dieron lectura a la convocatoria y los requisitos establecidos en ella, los cuales deberían cumplir las dos personas propuestas por cada barrio.



Posteriormente, se procedió a identificar a las personas propuestas, quienes dieron sus razones por las que consideraron ser los adecuados para formar parte del Consejo Comunal, una vez que aceptaron participar, la Mesa de Debates dio a conocer el nombre de las personas propuestas.

Acto seguido, la Mesa de Debates solicitó a las candidatas o candidatos que pasarán al frente, a fin de que expusieran los motivos por los cuales deseaban







representar a su barrio en el Concejo Comunal y una vez que concluyera su participación, se realizó la votación respectiva; acto en el que las personas escrutadoras procedieron a realizar el conteo, con el auxilio del personal comisionado del Instituto.

Realizado el registro y efectuado el conteo, la Secretaria de cada Mesa de Debates procedió a levantar el Acta de Asamblea de cada Barrio, con los nombres de las dos personas que resultaron con mayor número de votos para integrar el Consejo Comunal.

Asimismo, en cada Asamblea de Barrio, los participantes, decidieron qué cargo ocuparía cada persona que resultara electa para integrar el Consejo Comunal.

En este sentido, los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas de Barrios fueron los siguientes:

Resultados de las Asambleas de barrios			
Barrio	Nombre	Votos	Cargo
San	Atanacio Juárez Herrera	43	Concejero de Obras
Bartolo	Herlindo Morales Zavala	86	Concejero de Contraloría
San	Cuauhtémoc Vidales Ruiz	158	Concejero de Finanzas
Miguel	Efraín Jacobo Serafín	119	Concejero de Equidad
Santo Maximiliano N	Maximiliano Morales García	95	Coordinador del Concejo Comunal
	Ana Bertha Chávez Cerafín	95	Concejera de Salud
San	Flavio Morales Herrera	73	Concejero de Honor y Justicia
Francisco	Daniel Chávez Méndez	80	Concejero de Educación, Cultura y Deporte

f) Asamblea General. El miércoles 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se realizó lo siguiente:







A las 18:00 dieciocho horas se dio inicio a la Asamblea General, la Presidenta de la Comisión Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, dio lectura a la convocatoria y explicó el procedimiento que se había llevado a cabo en cada uno de los Barrios, en los que se habían elegido a dos personas para presentar en la Asamblea.

Asimismo, expuso a las y los asistentes que, en tres barrios no se había cumplido con el principio de paridad como se indicaba en la convocatoria, por lo que informaba esta circunstancia para que la Asamblea General, como máxima autoridad tuviera oportunidad de hacer una propuesta para cumplir con la convocatoria, después de un intercambio de manifestaciones, los representantes de cada uno de los barrios manifestaron que en consideración a que la convocatoria señalaba que la integración del Concejo Comunal debería ser en forma paritaria, en cada barrio se acordó que se nombraría a una mujer a efecto de cumplir con el tema de paridad.

Ante esta manifestación, la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, dio el uso de la voz a 4 cuatro integrantes de la Comisión de Enlace, en representación de cada uno de los barrios: los CC. Néstor Ramírez Ramírez, del Barrio de San Bartolo; Dionicio Martínez Ramírez, del Barrio de San Miguel; Fernando Luna Onchi, del Barrio de San Francisco y Wlfrano Herrera Ramírez, del Barrio de Santo Santiago; quienes manifestaron que, derivado de que la convocatoria señalaba que la integración del Concejo debería ser de manera paritaria, se acordó que se nombraría a una mujer más en sus respectivos Barrios, a efecto de que la integración del Concejo Comunal de Administración cumpliera con el principio de paridad, por lo que cada uno de los representantes nombró a las siguientes mujeres:

Barrio	Nombre	
San Bartolo	Hermila Talavera Morales	
San Miguel	Liduvina Morales Zavala	
Santo Santiago	Gloria Chávez Chávez	
San Francisco	Rosa Elena Calvillo García	





Acto seguido, la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, nombró a las Concejerías electas en cada Barrio, otorgándoles el uso de la voz para que cada una expusiera sus propuestas de trabajo para el desarrollo y bienestar de la comunidad de Santa María Sevina, lo cual ocurrió en el siguiente orden:

Barrio	Nombre
	Atanacio Juárez Herrera
San Bartolo	Herlindo Morales Zavala
71	Hermila Talavera Morales
450	Cuauhtémoc Vidales Ruíz
San Miguel	Efraín Jacobo Serafín
	Liduvina Morales Zavala
	Maximiliano Morales García
Santo Santiago	Ana Bertha Chávez Cerafín
	Gloria Chávez Chávez
Nac III ta a	Flavio Morales Herrera
San Francisco	Daniel Chávez Méndez
	Rosa Elena Calvillo García

Una vez concluidas las participaciones, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera integrante de la Comisión Electoral, señaló que, previo a la ratificación de las personas antes señaladas, se abriría una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea General, manifestaran lo que consideraran pertinente.

Realizándose las siguientes manifestaciones:

1. Ciudadana. Pidió que se apegarán a la convocatoria ya que la comunera Gloria Chávez Chávez tenía parentesco con una de las Concejales salientes.

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx





- 2. Ciudadana. Solicitó hacer un análisis a la convocatoria con la finalidad de que no se violentara la misma, la cual mencionó que dos de las personas nombradas tenían parentesco con Concejales salientes.
- 3. Ciudadana. Manifestó ser hermana de Liduvina Morales Zavala, y señaló que ella no había sido Concejal.
- 4. Ciudadano. Indicó que cuando se establecieron las reuniones de Barrios para el procedimiento se tuvieron que hacer valer estos requisitos. Asimismo, manifestó que respecto de la paridad, en tres representaciones de Barrio no habría 50 y 50.
- 5. Ciudadano. Dijo que se violentó la convocatoria desde las Asambleas de Barrio ya que no se respetó al no elegir a las personas de manera paritaria al no haber elegido a las mujeres que se integraron posteriormente, por Asamblea de Barrio como se señaló en la convocatoria.

A su vez la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, dio lectura al requisito que establece que no debe de haber parentesco directo con el Concejero saliente. Posteriormente, manifestó que se podría a consideración de la Asamblea General si se apegaban a la convocatoria o se les daba la oportunidad a las comuneras que se encontraban en dicho supuesto.

Por otro lado, explicó que la convocatoria se difundió por toda la comunidad de manera amplia, a efecto de que fuera conocida por las y los habitantes. Acto seguido, procedió a darle el uso de la voz, al comunero Dionisio Martínez Ramírez, representante del Barrio de San Miguel, el cual pidió que se respetara la convocatoria por el trabajo realizado y difundido previamente.

Acto continuo, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, propuso poner a consideración de la Asamblea si estaban de Acuerdo en que se adhirieran 4 cuatro mujeres a la integración del Concejo para cumplir con el principio paridad o se quedara como fue nombrado con 8 hombres y 1 mujer, haciendo hincapié sobre la importancia de una mayor representación de la mujer en el Concejo Comunal y el análisis de esta circunstancia en la declaración de validez.

A

A continuación, tomaron el uso de la voz diversos asistentes que señalaron lo siguiente:





- Ciudadana. Dijo que, en su opinión no veía bien que se nombrara a una mujer o a alguien que no tuviera experiencia para una Comisión como lo era la de Obras, por lo que en el caso de su Barrio se eligió a alguien con más conocimiento.
- 2. Ciudadana. Comentó que la comunidad sabía que la integración tenía que ser paritaria y que se hizo caso omiso a la misma. También dijo que como mujeres se siguen sintiendo ignoradas, por lo que consideraba que no era justo que las Comisiones de Barrios propusieran a una persona, que si el proceso que se estaba llevando a cabo no tenía validez que se realizara nuevamente de conformidad con la convocatoria.
- 3. Ciudadano. Propuso que se respetara lo que se había decidió en las Asambleas de Barrio y que una vez que se ratificara el primer proceso se validara si las comisiones tendrían facultad para nombrar a las personas que se integraron o en su caso, se sometiera nuevamente a Asambleas de Barrios.
- 4. Ciudadano. Manifestó que había muchas observaciones y pidió que hubiera respeto a las costumbres y tradiciones de la comunidad. Propuso que se escucharan las sugerencias que se estaban dando y que para no problematizar la situación si se requería que las nuevas integrantes se incorporaran estaba bien.
- 5. **Ciudadano.** Dijo que previó al inicio de la Asamblea se llamó al Barrio de San Bartolo, para la elección de la compañera Hermila Talavera Morales, la cual fue nombrada en la presencia de todas y todos.

Derivado de lo anterior, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, realizó a la Asamblea General la siguiente pregunta:

1. ¿Esta Asamblea General, está de acuerdo en que se incorporen 4 cuatro mujeres más a la integración del Concejo Comunal de Administración?

Obteniéndose a mano alzada los siguientes resultados:

Sí están de acuerdo	No están de acuerdo
294	0



14







Asimismo, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, señaló que por determinación de la Asamblea General se estarían integrando al Concejo Comunal cuatro mujeres más.

Para continuar con el desarrollo de la Asamblea General, la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera integrante de la Comisión Electoral, se encargó de preguntar a la Asamblea General lo siguiente:

PREGUNTA	A FAVOR	EN CONTRA
¿Ratifican a los y la ciudadana Flavio Morales Herrera, Daniel Chávez Méndez y Rosa Elena Calvillo García, del Barrio de San Francisco?	239	1
¿Ratifican a los y la ciudadana Atanacio Juárez Herrera, Herlindo Morales Zavala y Hermila Talavera Morales, del Barrio de San Bartolo?	283	0
¿Ratifican a los y la ciudadana Cuauhtémoc Vidales Ruíz, Efraín Jacobo Serafín y Liduvina Morales Zavala, del Barrio de San Miguel?	281	1

A las cuales se les dio respuesta a través de mano alzada.

Posteriormente, se dio el uso de la voz a la comunera Gloria Chávez Chávez, del Barrio de Santo Santiago quien manifestó que se retiraba de la propuesta para asumir el cargo de Concejal de Barrio Santo Santiago, para que no hubiera conflicto por ser hermana de una Concejera saliente.

Derivado de ello, la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, pidió a la Asamblea General hiciera una o varias propuestas de mujeres para que se integrara a la representación del Barrio de Santo Santiago, por lo que sugirió un receso de 5 cinco minutos para que las y los habitantes del citado barrio pudieran dialogar.

A las 22:02 veintidos horas con dos minutos, la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, reanudo la Asamblea General, y dio a conocer que las y los habitantes del Barrio de Santo Santiago decidieron nombrar a la C. Victalina Serafín García, para

+





integrarse a la representación del citado barrio; por lo que preguntó a la Asamblea General lo siguiente:

PREGUNTA	A FAVOR	EN CONTRA
¿Ratifican a el y las ciudadanas Maximiliano Morales García, Ana Bertha Chávez Cerafín y Victalina Serafín García, del Barrio de Santo Santiago?	264	0

Posteriormente, una persona en uso de la voz, pidió que se hiciera nuevamente la votación del barrio San Miguel, porque en la Asamblea de Barrio una mujer había quedado en segundo al realizar la votación, motivo por el que consideraba que ella tenía más derecho a ser nombrada, en lugar de la que se estaba proponiendo en la Asamblea General, por lo que la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, realizó las siguientes preguntas:

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Quién este a favor de volver a tomar la votación del Barrio de San Miguel, por favor levante la mano?	31
¿Quién este en contra de volver a tomar la votación del Barrio de San Miguel, por favor levante la mano?	155

Con este resultado, se consideraron ratificados los resultados de la Asamblea del Barrio de San Miguel.

En seguida, la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, tomó protesta a las y los integrantes del Concejo Comunal, quienes durarán en el cargo por un periodo de 3 tres años, iniciando funciones el 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, concluyendo el 11 once de enero de 2026 dos mil veintiséis; quedando integrado de la siguiente manera:

www.iem.org.mx

>

- Nyl





Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina 2023 - 2026	
Barrio	Nombre
	Atanacio Juárez Herrera
San Bartolo	Herlindo Morales Zavala
	Hermila Talavera Morales
	Cuauhtémoc Vidales Ruíz
San Miguel	Efraín Jacobo Serafín
	Liduvina Morales Zavala
1851 . O P 11 A	Maximiliano Morales García
Santo Santiago	Ana Bertha Chávez Cerafín
	Victalina Serafín García.
	Flavio Morales Herrera
San Francisco	Daniel Chávez Méndez
	Rosa Elena Calvillo García

La Asamblea General, concluyó a las 22:16 veintidós horas dieciséis minutos del día 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, la que, desde el inicio y hasta su conclusión se desarrolló en forma pacífica y ordenada.





Como se desprende de lo anterior, respecto al cumplimiento del orden del día señalado en la Convocatoria, ésta tuvo variaciones que fueron a propuesta de habitantes de la comunidad, hechas del conocimiento y aprobadas por la Asamblea General, relativas a la designación directa a una mujer en cada barrio, nombramiento con el que se dio cumplimiento al principio de paridad que debería cumplir la integración del Consejo Comunal para el periodo 2023-2026.







Ahora bien, toda vez que este Instituto ejerció las atribuciones que le concede el artículo 330 del Código Electoral, se puede concluir que el procedimiento de renovación del Concejo Comunal, al ser ejecutado en conjunto y corresponsabilidad con la citada comunidad, la integración del citado Concejo para el periodo 2023-2026, se realizó respetando los sistemas normativos internos de la comunidad, con lo que se atendió el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que, aún y cuando la convocatoria tuvo algunos cambios en sus disposiciones, las mismas, fueron oportunamente hechas del conocimiento de la Asamblea General, las cuales, después de su discusión fueron aprobadas por la misma, por lo que al ser una decisión de la Asamblea General, en atención a los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, resulta válido considerar que, al ser decisiones representativas y al ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de la Asamblea General, como máximo órgano de gobierno, las mismas tienen plena validez; al respecto, resulta relevante la siguiente tesis:

"Tesis XIII/2016. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTES, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma dedecisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx





jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación."<sup>2</sup>

En el presente caso, en la realización de las Asambleas de Barrios y General, la comunidad de Santa María Sevina ejerció sus derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con el derecho, a elegir sus autoridades comunales, esto es, a las y los integrantes del Consejo Comunal para el periodo 2023-2026, acto con el que la comunidad antes citada ejerció plenamente su derecho a la participación política efectiva en la toma de decisiones vinculadas con la renovación de sus autoridades comunales, por lo que dicho procedimiento debe ser interpretado como un ejercicio pleno de derechos y principios constitucionales, generando certidumbre en la comunidad de Santa María Sevina.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, una vez que se han llevado a cabo las Asambleas de Barrios y General, tal y como se detallan anteriormente, la Comisión Electoral está en condiciones de calificar la legalidad y declarar la validez de la renovación del Consejo Comunal.

Asimismo, determina que el proceso de nombramiento para la renovación de los integrantes del Consejo Comunal, es jurídicamente válido ya que su desarrollo fue.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.





acompañado por la Comisión Electoral, estuvo apegado al marco normativo, se siguieron las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad con pleno respeto a los derechos humanos, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS Y GENERAL, CELEBRADAS PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de las Asambleas de Barrios y General, celebradas para del nombramiento del Concejo Comunal de Administración de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en términos de lo previsto en el artículo 330 del Código Electoral.

1







## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. CONSTE.

Licda, Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

Indígenas

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

Indígenas

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas Mtra. Lizbeht Díaz Mercado

Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas